



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **051**-2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 29 MAR. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 431-2019-GRAP/06/GG de fecha 28/03/2019; el Informe N° 299-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 27/03/2019; el Informe N° 076-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA de fecha 27/03/2019; el Informe N° 296-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 27/03/2019; la Carta N° 015A-2019-RL-EDCA de fecha 08/02/2019, ingresado a mesa de partes de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión en fecha 08/02/2019, registrado posteriormente con SIGE N° 6546 de fecha 27/03/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;
2. Que, en fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, modalidad de ejecución contractual llave en mano, el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones;
3. Que, en fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra**, del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales;
4. Que, durante la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", se le han otorgado las siguientes ampliaciones de plazo al Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, conforme se detalla:
 - 4.1 Con Resolución Gerencial General Regional N° 313-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 21/09/2017, se aprobó la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", para la supervisión del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendario, que comprende del 11/09/2017 al 25/09/2017;
 - 4.2 Con Resolución Gerencial General Regional N° 329-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 05/10/2017, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", para la supervisión del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, que comprende del 26/09/2017 al 25/10/2017;

Página 1 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



- 4.3 Con Resolución Gerencial General Regional N° 352-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 09/11/2017, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", para la supervisión del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, que comprende del 26/10/2017 al 24/11/2017;
- 4.4 Con Resolución Gerencial General Regional N° 377-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 07/12/2017, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", para la supervisión del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por el periodo de 30 días calendario;
- 4.5 Con Resolución Gerencial General Regional N° 350-2018-GR-APURIMAC/GG., de fecha 09/07/2018, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", para la supervisión del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por el periodo de 129 días calendario, que comprende del 09/08/2018 al 15/12/2018;
- 4.6 Con Resolución Gerencial General Regional N° 007-2019-GR-APURIMAC/GG., de fecha 06/02/2019, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 06", para la supervisión del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por el periodo de 56 días calendario, que comprende del 16/12/2018 al 09/02/2019;

5. Que, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en **fecha 08/02/2019**, presentó a mesa de partes de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 015A-2019-RL-EDCA**, solicitando la "Ampliación de Plazo N° 07" y "Prestación Adicional N° 03-CSA". Bajo el siguiente argumento:

5.1 Con relación a la "Ampliación de Plazo N° 07":

- Al haberse culminado el plazo contractual del contratista ejecutor y teniendo en consideración la resolución del contrato de obra, surge la necesidad de que la supervisión de la obra, realice labores propias de la ejecución de la obra, como es la constatación física e inventario de obra, el informe de revisión de la liquidación del contrato de obra, e informe de corte y de estado situacional;
- Las labores consideradas propias de la ejecución de la obra, como son: Constatación física e inventario de obra, el informe de revisión de la liquidación del contrato de obra, e informe de corte y de estado situacional al 31/03/2019, (INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL OBRA Y COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO MEDICOS HOSPITALARIOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, HASTA EL MOMENTO DE LA RESOLUCION DE CONTRATO), a fin de que la entidad pueda adoptar e iniciar acciones para culminar la obra;
- Existe la necesidad de realizar labores propias de obra, por resolución de contrato, para lo cual se requiere la participación de la Supervisión de la Obra;
- Para efectuar el control técnico, acompañamiento y pronunciamiento sobre las acciones posteriores a la resolución del contrato de obra, es necesaria la participación del jefe de Supervisión, del Asistente de Supervisión y la presencia de sus especialistas;
- Va ser necesario la participación del personal técnico de tal forma que se pueda cumplir con las labores de supervisión de la obra, respecto a las labores descritas;
- Para este periodo, se solicita la ampliación de plazo por 50 días calendarios, y se requerirá la presentación de informes mensuales y/o valorizaciones, u otros (INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL OBRA Y COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO MEDICOS HOSPITALARIOS e INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, HASTA EL MOMENTO DE LA RESOLUCION DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



CONTRATO), así como para tramitar documentación a presentar a la Entidad y al Contratista, se requerirá de material de escritorio;

- De acuerdo a lo expuesto para cumplir con las labores de supervisión de la obra es necesario el reconocimiento de los mayores costos del servicio, tanto del costo directo como de los Gastos Generales, generados por el mayor plazo de supervisión por 50 días calendarios;
- De la ampliación de plazo N° 07, correspondiente al Consorcio Supervisor Andahuaylas desde el 10 de febrero del 2019 al 31 de marzo del 2019, correspondiendo a 50 días calendario, a la evaluación y pronunciamiento sobre la constatación física e inventario de obra, informe de revisión de la liquidación del contrato de obra, e informe de corte y de estado situacional al 31/03/2019 (informe del estado situacional obra y componente de equipamiento médicos hospitalarios e informe de cumplimiento de obligaciones del contratista, hasta el momento de la resolución de contrato);
- Refiere que el costo de la Ampliación de Plazo N° 07, se determinará conforme establece la normativa de contrataciones del estado;

5.2 Con relación a la "Prestación Adicional N° 03-CSA":

- Menciona el argumento legal del adicional de supervisión por mayores prestaciones y señala la justificación del adicional de supervisión, indicando que las mayores prestaciones del servicio de supervisión asciende a la suma de S/. 141,383.4 incluido IGV;

6. Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 27/03/2019 remite el Informe N° 296-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI al Secretario General del Gobierno Regional, informando expresamente que:

- La Carta N° 015A-2019-RL-EDCA y su anexo (Informe N° 007A-2019-CSA-JS/RAPR), ha sido ingresado por mesa de partes de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, omitiéndose el trámite regular de ingreso de todo documento a la Entidad, por mesa de partes, a fin de que se consigne el número de SIGE, para su trámite ordinario;
- Debido a la sobre carga laboral que se tiene a la fecha en este Despacho, en condición de supervisor de las acciones de ejecución de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa y obras por contrata, no se ha llegado a devolver el documento oportunamente, menos se ha cumplido con su regularización en mesa de partes de la Entidad. Por tanto, atendiendo a que es un documento importante que tiene plazos para su pronunciamiento, se hace necesario que se cumpla con registrar el numero de SIGE y se ingrese de manera regular a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su revisión y atención;
- Remite el documento a su Despacho, solicitando que se dé la debida atención y sea ingresado de manera regular al sistema y remitido al área competente;

7. Que, en atención al Informe N° 296-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 27/03/2019 y al proveído administrativo de Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac de fecha 27/03/2019; es que, la Carta N° 015A-2019-RL-EDCA de fecha 08/02/2019, fue registrado por Trámite Documentario con SIGE N° 6546 de fecha 27/03/2019;

8. Que, el Ingeniero José Luis Rodas Alata en su Condición de Coordinador de Obras por Contrata, asignado al Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en fecha 27/03/2019, emitió el Informe N° 076-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA - Informe Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 07 petitionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas. **Señalando que:** **1)** Realiza a detalle los antecedentes suscitados durante la ejecución del proyecto, referente a la ejecución y supervisión del proyecto por parte del Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas (fecha de inicio de obra; ampliaciones de plazo otorgados para el Contratista y el Supervisor; adicionales otorgados para el Contratista y el Supervisor; resolución de contrato de obra; reinicio de obra; antecedentes actuales de resolución de contrato de obra por parte del Contratista y la Entidad; etc). Análisis del estado situacional del proyecto y otros. **2)** Refiere que el





Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 08/02/2019, presentó a la Entidad (Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac), la Carta N° 015A-2019-RL-EDCA, solicitando la "Ampliación de Plazo N° 07" por el periodo de 50 días calendario, que comprende del 10/02/2019 al 31/03/2019 y "Prestación Adicional N° 03-CSA". **3) Concluye señalando que:** La obra reinició el 11 de Diciembre del 2017, y el plazo de ejecución de la supervisión de acuerdo a su contrato es de 240 días, 2da etapa ejecución de obra, y que la fecha que término de su contrato en esta etapa fue el 08/08/2018. Con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 a favor del Consorcio Supervisor Andahuaylas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 350-2018-GR-APURIMAC/GG, el plazo de termino para la etapa de ejecución fue el 15/12/2018. Con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 a favor del Consorcio Supervisor Andahuaylas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 007-2019-GR-APURIMAC/GG, la nueva fecha para el término de la etapa de ejecución es el 09/02/2019. En consideración a lo citado en el presente análisis, **esta coordinación da opinión favorable, a la ampliación de plazo N° 07, del 10/02/2019 al 31/03/2019**, solicitado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, además el suscrito opina que es una ampliación de plazo neta, y no representa prestaciones adicionales de supervisión y debe ser tratada como simple ampliación de plazo regulada en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



9. Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/03/2019, emitió el Informe N° 299-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, remite la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, solicitando su aprobación vía acto resolutivo. **Señalando que:** **1)** De la revisión de los antecedentes se tiene que, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, ha presentado mediante Carta N° 015A-2019-RL-EDCA, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07" y "Prestación Adicional N° 03-CSA" de fecha 08/02/2019, ingresado posteriormente por mesa de partes de la Entidad con SIGE N° 6546 de fecha 27/03/2019, en dicho documento va adjunto el Informe N° 007A-2019-CSA-JS/RAPP. **2)** La Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, acoge el pronunciamiento de la Coordinación de Obras por Contrata y considera que la Entidad declare aprobado la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", presentado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, ya que está debidamente sustentado técnica y legalmente, de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, se ha cumplido con las formalidades, para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido por el Art. 140° y 171° del RLCE, por tanto, solicito que se emita el acto resolutivo de aprobado y se notifique a los interesados dentro del plazo de ley. **3)** Concluye señalando que, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, otorga opinión favorable, para la aprobación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, por el plazo de 50 días calendario, cuya vigencia rige a partir del 10/02/2019 al 31/03/2019. Solicita al Despacho Gerencial declarar vía acto resolutivo aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, por el periodo de 50 días calendario;



10. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados, el Gerente General Regional, en fecha 28/03/2019, a horas 04:55 PM, mediante Memorandum N° 431-2019-GRAP/06/GG, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:



Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2016, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual; por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones, en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, una vez que presta el servicio materia del contrato, recibe la contraprestación económica;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



- Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y sus modificatorias, establece en su **Artículo 34°** sobre las modificaciones al contrato y refiere que: "(...) 34.5 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";
- Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 140° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad AMPLIA el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)**";

Artículo 171° sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "(...) **171.3 En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad DEBE ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**";

Que, como puede apreciarse, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de la supervisión de la obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio de supervisión;

Que, de la revisión y evaluación de la **CARTA N° 015A-2019-RL-EDCA de fecha 08/02/2019**, mediante el cual, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Andahuaylas, **solicita la "Ampliación de Plazo N° 07"** por el periodo de 50 días calendario (periodo 10/02/2019 al 31/03/2019) y la **"Prestación Adicional N° 03-CSA"** por la suma de S/. 141,383.4 soles, documento presentado directamente en mesa de partes de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, **en fecha 08/02/2019, registrado con Exp. N° 374, se señala que:**

- I. El Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2016, que tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra, del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", tiene como marco legal contractual la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;
- II. La **Carta N° 015A-2019-RL-EDCA** de fecha 08/02/2019, ha sido presentado directamente a mesa de partes de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en **fecha 08/02/2019, registrado con Exp. N° 374. Cabe aclarar que, conforme a lo establecido por la**

Página 5 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



051

normativa de contrataciones del estado, esta carta, surte sus efectos desde el momento de presentación a la Entidad.

Advirtiéndose sobre el particular, que todo documento externo presentado al Gobierno Regional de Apurímac, debe ser ingresado de manera regular a través de la Oficina de Tramite Documentario, a fin de que vía SIGE se registre el asunto, fecha y hora de ingreso del documento, para los trámites y fines de ley pertinentes;

Posteriormente, en atención al Informe N° 296-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 27/03/2019 y al proveído administrativo de Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac de fecha 27/03/2019; es que, la Carta N° 015A-2019-RL-EDCA de fecha 08/02/2019, fue ingresado por Tramite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, con SIGE N° 6546 en fecha 27/03/2019;

- III. Cabe señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula en el artículo **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";

El presente expediente de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por el periodo de 50 días calendario, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas; se advierte que, este expediente fue tramitado, remitido y presentado para su proyección de acto resolutive, por parte del Personal y Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, de manera extemporánea, **fuera del plazo establecido por ley**, conforme se detalla:

EXPEDIENTE DE "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07"	Documento presentado: Fecha de trámite de documento:	Plazo de establecido Art. 140° RLCE
Presentado por el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas.	Carta N° 015A-2019-RL-EDCA Presentado a la Entidad, a través de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 08/02/2019 * Posteriormente registrado con SIGE N° 6546 en fecha 27/03/2019	* Diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación 09/02/2019 al 22/02/2019
Emisión de Informe del Personal de la Entidad.	Informe N° 076-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA de fecha 27/03/2019. Informe N° 299-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 27/03/2019.	Fecha de Informe: 27/03/2019 Tramitado de manera extemporánea, fuera del plazo de 10 días hábiles establecido por ley.
Disposición para proyección de acto resolutive	Memorandum N° 431-2019-GRAP/06/GG de fecha 28/03/2019	Proyecto de acto resolutive 28/03/2019
La Entidad debió de resolver sobre dicha "Ampliación de Plazo N° 07" y notificar su decisión al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, es decir hasta el día 22/09/2019 .		

Por tanto, el Gobierno Regional de Apurímac al no resolver dicha solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07" y notificar su decisión al Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación (hasta el 22/02/2019), **se considera automáticamente "ampliado el plazo"** bajo responsabilidad de la Entidad, **hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;**

En consecuencia, debe de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que inicie las acciones necesarias para





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por el consentimiento de referida ampliación de plazo. Asimismo, se debe de exhortar a la Secretaria de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, debiendo de abstenerse de recibir de documentos externos de los Contratistas de manera directa por mesa de partes de referida oficina; debido a que, toda documentación externa debe ser ingresada al Gobierno Regional de Apurímac de manera regular por Trámite Documentario, a fin de que se le asigne el SIGE correspondiente y los datos consignados en esta, a fin de realizarse los trámites y fines de ley correspondientes;

IV. El Coordinador de Obras por Contrata asignado al referido proyecto y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, han emitido informes técnicos (Informe N° 076-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA y el Informe N° 299-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, ambos de fecha 27/03/2019), con relación a la "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 50 días calendario (periodo 10/02/2019 al 31/03/2019), peticionado por el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, mediante el cual, de acuerdo a su apreciación y evaluación técnica procede la petición de ampliación de plazo solicitada por el Consultor Andahuaylas, por lo que, han emitido sus opiniones técnicas favorables de procedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 50 días calendario;

V. Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones favorables, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, los artículos 140° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se debe declarar aprobado la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por el periodo de 50 días calendario, que comprende a partir del 10/02/2019 al 31/03/2019, peticionado por el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, por consentimiento, por el transcurso o vencimiento del pazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Consultor, conforme establece el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA APROBADO, la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por el periodo de 50 días calendario, que comprende a partir del 10/02/2019 al 31/03/2019, peticionado por el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, por consentimiento, por el transcurso o vencimiento del pazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Consultor, conforme establece el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias. De acuerdo a los antecedentes documentales, informes y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la notificación en el día de la presente resolución al Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, deslinde de responsabilidades por el consentimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, a la Secretaria de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

Página 7 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Coordinador de Obras por Contrata, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, acciones y fines de ley que ameriten por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPC JAIME BARNETT PALOMINO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JBP/GG.
EMLI/DRAJ.

